

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: TE-CT-REVT-1/2012

**SOLICITANTE: XÓCHITL MÁRQUEZ
MARTÍNEZ**

**RESPONSABLE: UNIDAD DE
ENLACE Y TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIO: HÉCTOR DANIEL
GARCÍA FIGUEROA**

México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil doce.

VISTAS, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información identificado con la clave TE-CT-REVT-1/2012, promovido vía electrónica por Xóchitl Márquez Martínez, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 13512 (trece mil quinientos doce), emitida por el Titular de la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Solicitud de Acceso a la información. El diez de abril de dos mil doce, Xóchitl Márquez Martínez presentó a través del portal de internet de la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación solicitud de información, a la que se le asignó el número de folio 13512 (trece mil quinientos doce), requiriendo lo siguiente:

“1. Solicito, los currículos oficiales de los integrantes de la sala Superior y de las Salas Regionales de 1996 al 2006 y del 2006 a la fecha. 2. De las dos integraciones de las Sala Superior hasta 2012, se pide identificar en los expedientes de nulidad de elección federal o local ¿Cuál ha sido el magistrado más disidente? Específicamente se solicita el número de votos particulares del Magistrado Fuentes Cerda, y de la segunda integración, se requieren los votos y números de expediente de nulidad de elección federal o local, en los que el magistrado Flavio Galván Rivera ha emitido votos particulares. 3. De los expedientes en los que se ha anulado una elección federal o local ¿qué magistrados han integrado la mayoría y quiénes la minoría, en las dos integraciones de la Sala Superior de 1996 al 2012?. 4. ¿Cuál es el número de Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que se han promovido y el género de los promoventes. Así mismo si son hombres y mujeres militantes de un partido. En su caso las gráficas que muestren el incremento de la promoción de las demandas de 1996 a la fecha de respuesta de esta solicitud y la proporción de promoventes por género. 5. Se solicitan los datos, gráficas o informes en los que se identifique cuál es el derecho que más se invoca como violentado para los promoventes del juicio ciudadano de 1996 a la fecha. 6. Casos específicos en que la sala superior hizo uso de la facultad de desaplicación entre 1996 y 2006. (sic)”.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintisiete de abril de dos mil doce, el titular de la Unidad de Enlace y Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información con folio 13512 (trece mil quinientos doce), a través del sistema “Infomex” en los siguientes términos:

Documenta la entrega parcial de información

Datos generales

Folio 00013512

Proceso Solicitud de Información

Mostrar Detalle...)

**Información parcialmente reservada o información
parcialmente confidencial**

Se notifica que, la información solicitada ha sido localizada pero está disponible en **forma parcial, debido a que contiene partes clasificadas como reservadas o confidenciales.** En el siguiente paso se proporcionarán las opciones disponibles para su reproducción y entrega. En caso de que requiera pago la información que está disponible, se hará saber en el siguiente paso; o bien, de no requerir pago se procederá a la reproducción de la información vía el Sistema Info TE.

Partes o selecciones eliminadas: Se remite respuesta en archivo anexo

Fecha de resolución 20/04 2012

Archivo adjunto de respuesta terminal Folio
_00013512_Comite_DGEIJ_SGA_CRHEA_CJSC.zip.

A dicha información, **se anexó Archivo adjuntó de respuesta terminal**, identificado con el nombre: Folio 00013512_ Comité-DGEIJ-SGA-CRHEA-CJSC.zip. El contenido del archivo anexo al que hace alusión dicha notificación, es en lo que interesa, del tenor siguiente:

Respecto de ***“1. Solicito, los currículos oficiales de los integrantes de la Sala Superior y de las Salas Regionales de 1996 al 2006 y del 2006 a la sic)”***, en atención a la naturaleza de la información solicitada, en términos del artículo 55 del Acuerdo General de Transparencia precitado, se puso a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano jurisdiccional en su Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de abril de 2012, en donde se acordó lo siguiente:

PRIMERO. Se instruye orientar al solicitante hacia el sitio de internet del Tribunal, en donde se encuentran publicadas las

síntesis curriculares de los Magistrados en funciones de Sala Superior y de las Salas Regionales.

SEGUNDO. *Se instruye orientar al solicitante a efectos de que realice su consulta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los currículos que fueron remitidos a dichos órganos.*

TERCERO. *Se instruye llevar a cabo una revisión de la currícula de los ex magistrados que posea este Tribunal e identificar aquellos datos personales que pudieran contener.*

CUARTO. *Se clasifican como confidenciales los datos personales contenidos en los documentos solicitados, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

QUINTO. *Notifíquese los costos por reproducción de la información requerida y, una vez acreditado el pago, llévase a cabo la elaboración de versiones públicas de la currícula en comento y póngase a disposición del solicitante.*

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que los datos curriculares de los Magistrados en funciones de Sala Superior y de Sala Regionales, los puede consultar en la página de Internet: **www.te.gob.mx > Salas.**

Respecto a la currícula de los siguientes ex Magistrados:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Francisco Javier Barreiro Perera

Consejo de la Judicatura Federal

José Leonel Castillo González

Alfonsina Berta Navarro Hidalgo

Mauro Miguel Reyes Zapata

José Fernando Ojesto Martínez Porcayo

Maximiliano Toral Pérez

José Luis Carrillo Rodríguez

Marta Leonor Bautista de la Luz

María Silvia Ortega Aguilar de Ortega

Salvador Castro Zavaleta

Le informamos que dicha información se encuentra en el expediente personal de cada uno de ellos, los cuales fueron remitidos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo

de la Judicatura Federal respectivamente, por lo cual le sugerimos solicitarlos a dichos órganos (www.scjn.gob.mx y www.cjf.gob.mx).

Por otro lado, le informamos que los currículos de los siguientes ex Magistrados se encuentran dentro de los archivos de este Tribunal, constando de 151 fojas:

José Luis de la Peza Muñoz Cano
Eloy Fuentes Cerda
José de Jesús Orozco Henríquez
José Luis Rebollo Fernández
Gabriel Gallo Álvarez
Francisco Bello Corona
Carlos Emilio Arenas Bátiz
Héctor Solorio Almazán
David Cetina Menchi
Javier Aguayo Silva
Carlos Ortiz Martínez
Ángel Rafael Díaz Ortiz
María Macarita Elizondo Gasperín

En este sentido, le hacemos saber que con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 54 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el punto segundo del Acuerdo 265/S102 (11-XI-2005) de la Comisión de Administración de éste órgano jurisdiccional, del once de noviembre de dos mil cinco, el costo por la reproducción de las 151 copias simples en versión pública de los currículos en comento, es de \$151.00 (ciento cincuenta y un pesos 00/1000 M.N.), en virtud de que cada copia simple tiene un costo de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), y el costo por el envío a Xalapa, Veracruz, es de \$120.00 (ciento veinte pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de \$271.00 (doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

El pago se puede efectuar directamente en la Tesorería de este órgano jurisdiccional (en un horario de 9:00 a las 18:00 hrs.) o a través de depósito bancario en HSBC, a la cuenta del TEPJF, no 4009625278. En cualquiera de los dos casos, deberá presentar copia legible de dicho depósito en el módulo de la Unidad de Enlace, ubicado en Carlota Armero No. 5000, Edificio B, Primer Piso, Col. CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, C. P. 04480, México, Distrito Federal, o remitirlo digitalmente al siguiente correo electrónico: unidad.enlace@te.gob.mx, o bien vía fax al siguiente número 5484-54110 ext-5450, a la atención de la Unidad de Enlace.

Asimismo, le informamos que usted dispone de un plazo que no puede exceder de tres días hábiles para realizar su depósito y comprobar el pago, es decir, a más tardar el 3 de mayo de 2012.

En cuanto se reciba copia de su pago, se dará trámite inmediato a la reproducción de las versiones públicas de los currículos en comento en copias simples, mismas que le serán enviadas al domicilio señalado en su solicitud de acceso a la información, una vez que le sea notificada la disponibilidad de la misma.

[...]"

II. Recurso de revisión en materia de transparencia. El día tres de mayo del año en que se actúa, la ahora recurrente presentó, mediante el sistema de solicitudes de información denominado "Infomex", el archivo electrónico que contenía el escrito de recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de controvertir la respuesta emitida a su solicitud de información.

III. Petición de información del estado procesal del recurso por parte de la solicitante. El veintiocho de mayo de dos mil doce, la solicitante mediante correo electrónico dirigido a la Unidad de Enlace de este Tribunal, informó que el tres de mayo pasado, a través del sistema de "Infomex", había presentado su recurso de revisión, motivo por el que adjuntó diversa documentación para comprobar su dicho.

IV. Remisión y recepción del recurso. A través del oficio TEPJF-CIDT-DGET-109/2012, de treinta de mayo de dos mil doce, el Director General de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, informó a la Presidencia del Tribunal, sobre la presentación del presente recurso de revisión, detectado el veintiocho de mayo anterior y remitió copia del escrito respectivo, para que se efectuasen las acciones correspondientes.

V. Turno a la Comisión de Transparencia. Mediante proveído de treinta de mayo de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente TE-CT-REVT-1/2012, con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información promovido por Xóchitl Márquez Martínez.

En su oportunidad, el expediente al rubro indicado fue turnado al Presidente de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos previstos en el artículo 60 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VI. Turno a Ponencia. Mediante proveído de treinta de mayo de dos mil doce, el Magistrado Presidente de la aludida Comisión de Transparencia, turnó a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, el expediente identificado con la clave TE-CT-REVT-1/2012 para los efectos previstos en el artículo 63 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VII. Mediante proveído de cuatro de junio de dos mil doce, el Magistrado Constancio Carrasco Daza, acordó la recepción del expediente del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, así como su radicación, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes y requirió al Director General de la Unidad de Enlace y Transparencia de este órgano jurisdiccional, para que remitiera las constancias correspondientes a la solicitud de información identificada con el folio número 13512 (trece mil quinientos

doce), presentada por Xóchitl Márquez Martínez, así como las demás constancias que considerará pertinentes, a fin de sustanciar y resolver el recurso al rubro indicado.

VIII. Cumplimiento a requerimiento. Mediante oficio TEPJF-CIDT-DGET-110/12, de fecha cinco de junio de dos mil doce, recibido el inmediato día seis en Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Director General de la Unidad de Enlace y Transparencia de este órgano jurisdiccional, remitió diversas constancias a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el resultando que antecede.

En su oportunidad se admitió a trámite la demanda y agotada la instrucción, la declaró cerrada, quedando los autos en estado de resolución, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, 50, 55 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por los numerales 28, 29, 31, párrafo primero, fracción III, 57, 60, 63 y 66 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública promovido por una ciudadana que controvierte la respuesta emitida a su solicitud de información 13512 (trece mil quinientos doce), por considerarla parcial; por

tanto, si la materia de impugnación se relaciona con la respuesta emitida a una solicitud de información, es inconcuso que la competencia para el conocimiento y resolución de la controversia planteada, se actualiza para esta Comisión de Transparencia.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión en materia de transparencia cumple con los requisitos generales y especiales de procedencia, previstos en los artículos 49, 50 y 54, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 58 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese tenor, debe decirse que el recurso de revisión resulta oportuno, en tanto que el plazo para la interposición del recurso es de quince días hábiles a partir de que haya conocido la respuesta de conformidad con el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 58 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por tanto, si se le notificó la respuesta el veintisiete de abril de dos mil doce, el término para presentar el recurso vencía el lunes veintiuno de mayo de dos mil doce, descontándose para el cómputo los sábados y domingos y el primero de mayo por ser inhábil; de manera que el recurso de revisión interpuesto vía electrónica el tres de mayo, es oportuno.

TERCERO. Conceptos de agravio. La solicitante aduce, en su escrito de recurso de revisión, lo siguiente:

“[...]

ANTECEDENTES:

A) Con fecha 10 de abril de 2012 a las 17:45, presenté a través de la página de internet y liga de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitud de información, a la cual le fue asignado el folio número 00013512, consistente en cinco puntos, los cuales señalo a continuación:

1. Solicito, los currículos oficiales de los integrantes de la Sala Superior y de las Salas Regionales de 1996 al 2006 y del 2006 a la fecha.
2. De las dos integraciones de la Sala Superior hasta 2012, se pide identificar en los expedientes de nulidad de elección federal o local ¿Cuál ha sido el magistrado más disidente? Específicamente se solicita el número de votos particulares del Magistrado Fuentes Cerda, y de la segunda integración, se requieren los votos y números de expediente de nulidad de elección federal o local, en los que el magistrado Galván Rivera ha emitido votos particulares.
3. De los expedientes en los que se ha anulado una elección federal o local ¿qué magistrados han integrado la mayoría y quiénes la minoría, en las dos integraciones de la Sala Superior de 1996 al 2012?
4. ¿Cuál es el número de Juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, que se han promovido y el género de los promoventes. Asimismo si son hombres y mujeres militantes de un partido. En su caso las gráficas que muestren el incremento de la promoción de las demandas de 1996 a la fecha de respuesta de esta solicitud y la proporción de promoventes por género.
5. Se solicitan los datos, gráficas o informes en los que se identifique cuál es el derecho que más se invoca como violentado por los promoventes del juicio ciudadano de 1996 a la fecha.

B) Con fecha 30 de abril de 2012, la Unidad de Enlace, remitió respuesta a la solicitud, notificando que la información solicitada había sido localizada y estaba disponible en forma parcial, porque contenía partes que se encuadran en alguno de los supuestos de los numerales 13, 14, 15 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 10, 12, 17 y 53 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se clasificaba de carácter reservado o confidencial, sin especificar cuáles y porque causas los considero así, en franca violación a mis derechos constitucionales, en concreto los de información, máxima publicidad y de legalidad previsto en los artículos 1, 6, y 14 de la Constitución Federal. En efecto, de un análisis de los fundamentos invocados por la Unidad responsable, en ningún momento se actualizan tales hipótesis, en consecuencia no se fundamenta, ni motiva, la negativa y las razones de dicha clasificación. Asimismo la Unidad, considera que la información solicitada contiene datos personales, lo cual es inexacto, toda vez que, lo único que se solicita, es la formación profesional y trayectoria de los integrantes de la Sala Superior y de las Salas Regionales de 1996 al 2006 y del 2006 a la fecha. No se solicitan datos personales señalados como tales, conforme al artículo 2, fracción VII del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

VIII. DATOS PERSONALES. La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas o emocionales, a su vida efectiva y familiar, domicilio, número telefónico, la dirección de correo electrónico personal, la huella digital, la fotografía, las tarjetas de identificación personal, la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, la orientación sexual, u otras análogas que afecten su intimidad.

A su vez la Unidad asegura que remite archivo anexo, dando respuesta y en la que se exponen las razones por las cuales se clasificó como reservada o confidencial la información solicitada, lo cual es totalmente falso, toda vez que en ninguna parte de la notificación, enviaron el citado archivo, anexo copia de la resolución emitida por la multicitada Unidad, y doy remitida la respuesta proporcionada por la responsable.

C) Por lo anterior, acudo a esta Unidad, a hacer uso de la potestad que me confieren los artículos 1, 6 y 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicitando se inicie el procedimiento contemplado en el artículo 49 de la misma Ley, para que la responsable al momento de contestar mi solicitud cumpla con el principio de progresividad de los derechos fundamentales y *pro persona*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a esta Unidad:

PRIMERO. Se admita a trámite del presente procedimiento de revisión de acuerdo a lo prescrito en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Que en ejercicio de las atribuciones que les concede a la Comisión de Transparencia, el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 31 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y una vez agotado el procedimiento, se dicte resolución en la que se revoque la resolución de la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, y ordene dar respuesta cabal, a cada uno de los cinco puntos, anteriormente señalados.

CUARTO. Estudio de fondo de la *litis*. Del análisis integral del escrito de demanda se desprende que la recurrente se duele de la respuesta recaída a la solicitud de transparencia y acceso a la información con número de folio 13512 (trece mil quinientos

doce), porque considera que la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación proporcionó en **forma parcial la información que pidió**, de manera que solicita se revoque dicha respuesta, para que se ordene a la referida Unidad de Enlace dar **respuesta integral** a su solicitud de información respecto *“los currículos oficiales de los integrantes de la sala Superior y de las Salas Regionales de mil novecientos noventa y seis al dos mil seis y del dos mil seis a la fecha”*.

Argumenta que la responsable al considerar que la información contenía partes que encuadran en alguno de los supuestos de los numerales 13, 14, 15 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 10, 12, 17 y 53 del *Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, viola el derecho a la información, máxima publicidad y de legalidad previstos en los artículos 1, 6 y 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, porque no especificó cuáles y porqué razones consideró el carácter reservado o confidencial de esa información.

Al respecto la recurrente hace valer los motivos de disenso que se sintetizan a continuación.

- a. Que **no fundamentó ni motivó** la negativa y las razones de dicha clasificación.
- b. Que **es inexacta la apreciación de la responsable al considerar que la información solicitada contiene datos personales**, ya que lo único que solicitó fue la formación profesional y trayectoria de los integrantes de la

Sala Superior y de las Salas Regionales de mil novecientos noventa y seis al dos mil seis y del dos mil seis a la fecha, y no datos personales de conformidad con el artículo 2, fracción VII del *Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.

- c. Que es **falso** que la responsable haya remitido archivo anexo, dando respuesta a su solicitud y en la que argumenta expuso las razones por las cuáles clasificó como reservada o confidencial la información que solicitó.

De lo expuesto, se obtiene que no le asiste la razón a la recurrente por lo siguiente.

Presentó, el diez de abril de dos mil doce, a través del portal de internet de la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitud de información que se registró con el número de folio 13512 (trece mil quinientos doce), mediante la cual, entre otros, solicitó “**1. [...] los currículos oficiales de los integrantes de la sala Superior y de las Salas Regionales de mil novecientos noventa y seis al dos mil seis y del dos mil seis a la fecha [...]**”.

A dicha solicitud de información, la respectiva Unidad de Enlace dio respuesta el veintisiete de abril de dos mil doce, así:

Documenta la entrega parcial de información

Datos generales

Folio 00013512

Proceso Solicitud de Información

Mostrar Detalle...)

**Información parcialmente reservada o información
parcialmente confidencial**

Se notifica que, la información solicitada ha sido localizada pero está disponible en **forma parcial, debido a que contiene partes clasificadas como reservadas o confidenciales**. En el siguiente paso se proporcionarán las opciones disponibles para su reproducción y entrega. En caso de que requiera pago la información que está disponible, se hará saber en el siguiente paso; o bien, de no requerir pago se procederá a la reproducción de la información vía el Sistema Info TE.

Partes o selecciones eliminadas: Se remite respuesta en archivo anexo

Fecha de resolución 20/04 2012

Archivo adjunto de respuesta terminal

Folio_00013512_Comite_DGEIJ_SGA_CRHEA_CJSC.zip.

A dicha información, como se observa, **se anexó Archivo adjuntó de respuesta terminal**, identificado con el nombre: Folio_00013512_Comite_DGEIJ_SGA_CRHEA_CJSC.zip, en el cual, en esencia, determinó:

- o Que dada la naturaleza de la información solicitada, la Unidad de Enlace, sometió a la consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano jurisdiccional, la currícula de los ex magistrados que existe en este Tribunal.
- o Dicho Comité, acordó, entre otros, instruir a la Unidad de Enlace a llevar a cabo una revisión de la currícula de los ex magistrados que posee el Tribunal y que identificara en ellos los datos personales, para clasificarlos como confidenciales.

- o Asimismo, ordenó notificar a la solicitante los costos por reproducción de la información requerida y, una vez acreditado el pago, se llevara a cabo la elaboración de versiones públicas de la currícula en comento y se pusiera a su disposición.

En estas condiciones, la respuesta que se le dio a la solicitante se debe ver de forma integral y no aislada; esto es, por un lado, el mensaje impreso que deriva de la pantalla de “Infomex”, y por otro, el archivo anexo que se le adjuntó al proporcionársele la respuesta, y así se podrá apreciar que la Unidad atendió cabalmente la solicitud de la peticionaria.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto, en la página de “Infomex”, se le notificó que “la información solicitada fue localizada pero que estaba disponible en **forma parcial**, por contener partes clasificadas como reservadas o confidenciales”, esta denominación no debe apreciarse de manera aislada, sino en conjunto con el archivo que se anexó.

Cierto, la revisión integral de la respuesta revela que se otorgó la información requerida, al señalar que, previo pago, se le haría entrega de los currículos oficiales de los integrantes de la Sala Superior y de las Salas Regionales de mil novecientos noventa y seis al dos mil seis y de dos mil seis a la fecha.

Sin que pueda considerarse una “**entrega parcial**” de la información, como lo sostiene la recurrente, por la circunstancia de que el Comité de Transparencia hubiese ordenado a la Unidad de Enlace correspondiente, la revisión de los currículos de los ex magistrados que se encuentran en este Tribunal y que de ahí identificara los datos personales y por consiguiente se clasificaran como confidenciales.

Esto porque la clasificación de la responsable es adecuada, si se toma en consideración que en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de los artículos 10 y 14 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la información que contenga datos personales es confidencial, y debe protegerse en forma adecuada, a través de un sistema de datos personales que permita la entrega de la información solicitada, pero con la salvaguarda de aquellos datos personales que no puedan proporcionarse.

De ahí que si la responsable ordenó identificar y reservar los datos personales de los currículos ya referidos, actuó dentro de los cauces legales.

En cuanto a la manifestación de la inconforme de que no se le envió el archivo anexo, y que por ello es indebida la respuesta, debe decirse que carece de razón, puesto que de la respuesta brindada por la responsable se aprecia que se indicó que una vez que acreditara la realización del pago de los costos por la reproducción de la información requerida, se efectuara la elaboración de las versiones públicas de los currículos solicitados, y se pusieran a disposición de la solicitante, por lo cual, hasta que la requirente demuestre tal pago, se le proporcionara el archivo anexo.

En esas condiciones, ante lo **infundado** de los agravios, procede confirmar la respuesta sometida a revisión.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la respuesta dada a la solicitud de información identificada con el folio número 13512 (trece mil quinientos doce) emitida por la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico o personalmente a través de la Sala Regional Xalapa de este Tribunal a la recurrente en el domicilio señalado en autos; **por oficio**, acompañado de copia certificada de esta sentencia a la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 1, fracciones I y V, y párrafo 2 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar, Constancio Carrasco Daza, quien fue el ponente, y Flavio Galván Rivera, integrantes de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA